dexta Ciudad y su Jurisdicion, que desde luego reserban
un inmediato conocimiento, y examen para lo qual tiene
esta Ciudad en este Partido al Juez subdelegado ad.to corres
ponde, y su Contaduria particular establecida segun lo
Capitulo Cinquenta y quatro, Cinquenta y Cinco, y Cinquen
ta y seis de la real Instruccion en la especifica mation de
libros de la Administracion de Rentas Provinciales, pues con
tiene de esta Ciudad antes inmediatte su Contador titular Dn
Manuel de Arnao y Señavera no remat que un dependien
te por dos operarios que tiene para el dareglo material
de las dilig.as y papeles: No comprendiendo de esta Inten
dencia aque, ni porque se hacian estas remisiones al dicho num.o
del num.o quatro las expresiones dho Lexivo, conforme
al Cosso del cultivo de las tierras, siendo esta una contra
vencion expresa del Capitulo tercero de la real Ins.
truccion, y posteriores Ordenes Comunicadas a esta Cu.
como a los demas Pueblos de este Reyno para evitar con
fusiones y perplejidades. Entendido por esta Ciudad
que en contrariedad de lo que previene, se pase el Corres
pondiente Oficio al Administrador y fiscal mayor de la
Administracion de Rentas Provinciales con iguales
documentos que se dexan, para que conarreglo a lo que
prescrive expongan a esta Ciudad lo que se les ofrezca
y parezca para la resolucion de las dudas y perplejid.s
que se proponen.

Papel de Barreneche. En este Ayuntam.to un papel de Dn Ygnacio Barreneche Proveedor de Viveres en esta Ciudad con fecha de veinte y nueve de Agosto proximo en que dice: que el Comisario real de Guerra de esta Plaza en la Sema na antecedente, en consequencia de orden del Exmo Sor Dn Alexo Vello Gover.or de lo Politico y Militar de ella le pasó un papel en que le prevenia que diese una certificacion formal lo mas breve que pudiese a esta Ciudad de las Utilidades, o ganancias que produce el Arrien.o de Provisiones de Viveres de Exercito en esta, y su Jurisdicion, lo expondria la imposibilidad que tenia para formalizarlas individualmente, por no tener Noticia del Costo y Costas que de ellas tenia assi principales y los generos que de fuera de esta le habian remitido, que de ellas haria presente la mencionada Orden para que le diesen Modelo de lo que hauia de executar, lo cual en efecto se la manifestó, y amas abundam.to